

CONVENIO MARCO DE COLABORACION

Entre la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, representada en este acto por el Sr. Presidente JUAN JOSE MUSSI, con domicilio en calle Esmeralda 255 1ºPiso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA ACUMAR", por una parte y el Consejo Profesional de Agrimensura de la Provincia de Buenos Aires (Ley 10.321) representado por su Presidente, Agrimensor NORBERTO ANÍBAL FERNANDINO, con domicilio en calle 9 N° 595 de La Plata, en adelante "EL CONSEJO" por la otra parte, y considerando :

Que ACUMAR es el ente interjurisdiccional de derecho público, creado por la Ley nacional 26.168 a la cual han adherido las Legislaturas de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -Ley N° 13.642 y 2.217 respectivamente-, que tiene a su cargo la ejecución del Plan Integral de Saneamiento Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo (PISA).

Que el presente acuerdo marco, y los convenios específicos que en su consecuencia se suscriban, permitirán la articulación necesaria para el logro de los objetivos fijados en dicho plan.

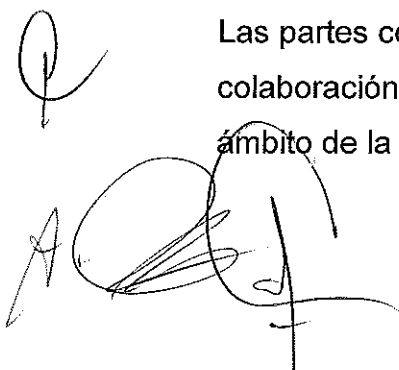
Por ello las partes convienen en celebrar el presente acuerdo marco que se registrá por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objetivos Generales:

Las partes convienen cooperar mutuamente a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos existentes, para obtener una óptima eficacia en el desarrollo de los fines de ACUMAR, tendiente al saneamiento de la cuenca Matanza Riachuelo.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivos específicos:

Las partes convienen la suscripción de convenios sobre temas específicos de mutua colaboración, en especial referentes a tareas de mensura a desarrollar en todo el ámbito de la Cuenca Matanza Riachuelo.



Propender a una mayor interrelación entre ambas instituciones a fin de elaborar, en forma conjunta proyectos.

CLAUSULA TERCERA:

Los programas de trabajo o de cooperación serán suscritos por los titulares de ambas instituciones o por quienes éstos designen expresamente.

CLAUSULA CUARTA:

Las acciones a que dé lugar el presente convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de cooperación según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, detalles operativos, condiciones generales y duración

CLAUSULA QUINTA:

ACUMAR deja expresamente establecido que en ningún caso podrá interpretarse que el presente Convenio marco implica delegar a EL CONSEJO el ejercicio de facultades que le son reservadas, ni que EL CONSEJO delegue en ACUMAR, las facultades legales que le son propias.

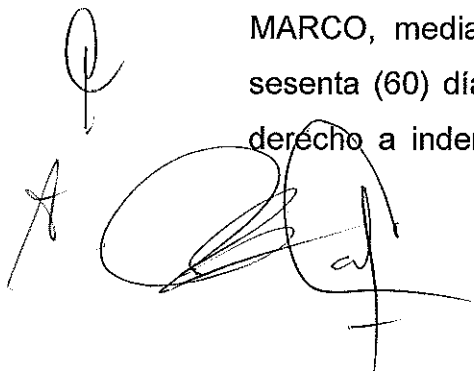
CLAUSULA SEXTA:

EL CONSEJO brindará a ACUMAR el asesoramiento y apoyo que requiera para el cumplimiento de los objetivos enunciados.

CLÁUSULA SEPTIMA

El presente CONVENIO MARCO entrará en vigencia a partir de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente en forma sucesiva y por períodos iguales, salvo que se produjere su rescisión por alguna de las partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente CONVENIO MARCO, mediando la notificación fehaciente y con una antelación no menor a sesenta (60) días, sin necesidad de justificar su causa y sin que la misma genere derecho a indemnización a favor de la otra. Sin perjuicio de ello, los programas,

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature and several smaller initials.

proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución, serán continuados hasta su total conclusión, en todo conforme a lo estipulado en cada uno de los PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS que se suscriban.

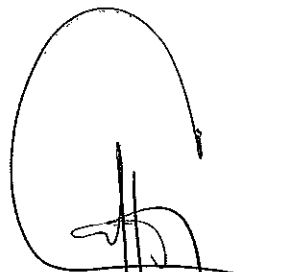
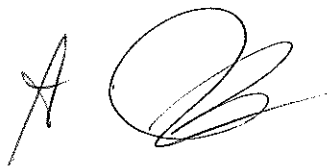
CLÁUSULA OCTAVA

Para toda controversia que se suscite con relación a este CONVENIO MARCO y de los PROTOCOLOS COMPLEMENTARIOS que eventualmente se suscriban, en lo que refiere a su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o rescisión, las partes acuerdan someterse a la jurisdicción del Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes, sito en Av. 12 de Octubre N° 3300 de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pueda corresponder en razón de las personas o cosas. A los fines del presente CONVENIO MARCO las partes constituyen domicilios en los indicados en el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones que se cursen.

CLÁUSULA NOVENA

Ambos organismos declaran tener competencia legal para celebrar y firmar el presente CONVENIO MARCO en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de los organismos que representan.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 31 días del mes de Mayo del año 2010.



Agrim. NORBERTO A. FERNANDINO
Presidente
Consejo Profesional de Agrimensura
de la Pcia. de Bs. As.



Dr. JUAN JOSE MUSSI
PRESIDENTE
AUTORIDAD DE CIENCIA MATANZA RIACHUELO